



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

ACUERDO DE CONCEJO N° 107-2012-MPV

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

Visto, en sesión N° 024-2012, Extraordinaria de Concejo efectuada el 21 de agosto de 2012, el Expediente Administrativo N° 4812-2012-MPV, de fecha 30 de Julio del año en curso, mediante el cual el señor Felix Julio Cavero Salvatierra Presidente del Comité Electoral de Huacapongo 2012, y el señor Javier Aguilar López vocal del Comité Electoral de Huacapongo 2012 remiten la documentación del proceso electoral del CP Huacapongo; visto, asimismo, el Expediente Administrativo N° 4833-2012-MPV, de fecha 30 de Julio del año 2012, por el cual el Sr. Antonio Rodríguez Chuquimango, en calidad de personero legal del partido político Alianza Para El Progreso, presenta copias de su de nulidad contra la Resolución N° 01 del Comité y pide se resuelva conforme a Ley; y,

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 22 de julio 2012, se realizaron las Elecciones Municipales en el Centro Poblado Huacapongo convocada mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MPV, en la que participaron tres listas electorales, con el siguiente resultado: Alianza para el Progreso con 327 votos, Movimiento Regional Súmate con 238 votos y Unidos por el Desarrollo de Huacapongo con 41 votos, votos en blanco 04 y votos nulos 22, lo que hace un total de 632 votos emitidos; según consta del Acta de Consolidación General de Resultados que obra a fojas 11 del expediente administrativo N° 4812-2012;

Que, con fecha 24 de julio del año 2012, el personero legal del Movimiento Regional SUMATE impugna los resultados de las elecciones, que es resuelto mediante Resolución N° 01-2012-COMITÉ ELECTORAL C.P. HUACAPONGO de fecha 26 de julio por el Comité Electoral del Centro Poblado Huacapongo, presidido por el Sr. Felix Julio Cavero Salvatierra, declarando procedente la impugnación presentada, basándose en la Ordenanza Municipal N° 078-2006-MPV y notificada ese mismo día;

Que, con fecha 28 de julio de 2012 el personero legal del partido político Alianza Para El Progreso, Antonio Rodríguez Chuquimango, solicita la nulidad de la Resolución N° 01 del Comité y pide se resuelva conforme a Ley;

Que mediante Informe N° 181-2012-SGPSYPV-MPV, de fecha 02 de agosto del 2012, el Subgerente de Promoción Social y Participación Vecinal, hace un análisis de los documentos presentados por el comité concluye e informa que éste ha cumplido y culminado con lo encomendado; y, por Informe N° 182-2012-SGPSYPV-MPV, de la misma fecha, el referido Subgerente, se exime de emitir opinión sobre la resolución emitida por el comité electoral de Huacapongo;

Que mediante Informe N° 175-2012-GDSySM/MPV, e Informe N° 177-2012-GDSySM/MPV de fecha 02 de Agosto y 06 de Agosto del 2012, respectivamente, emitidos por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, hace un recuento de la documentación presentada y opina que el proceso electoral del Centro poblado Huacapongo ha cumplido con todas las actividades y plazos establecidos en el cronograma de forma regular; respecto a la Resolución N° 001-2012-COMITÉ ELECTORAL C.P. HUACAPONGO opina que el comité electoral ha resuelto siguiendo el procedimiento del reglamento establecido en la Ordenanza Municipal N° 078-2006-MPV y en la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados N° 28440;

Que, conforme al artículo 367° de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, los recursos de nulidad sólo pueden ser interpuestos por los personeros legales de las organizaciones políticas en el plazo de tres días, contados desde el día siguiente al de la proclamación de los resultados o de la publicación de la resolución que origine el recurso;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

ACUERDO DE CONCEJO N° 107-2012-MPV

02

Que, el segundo párrafo del Artículo 36° de la Ley de Elecciones Municipales – Ley N° 26864, concordado con el Artículo 364° de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, prescribe que existen dos supuestos en los cuales se puede declarar la nulidad de las elecciones: 1) Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos emitidos, y 2) La inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral; siendo así, la nulidad deducida por el Movimiento Regional Súmate no se sustenta en alguna de las causales antes señaladas,

Que, asimismo, al haber resuelto el comité electoral, procedente la impugnación presentada por el Movimiento Regional Súmate, y haber declarado nulo los resultados de votaciones de la Mesa N° 02 pertenecientes al caserío El Niño, se puede colegir que dicho comité ha realizado un análisis erróneo de la norma al haber considerado los medios probatorios como idóneos y más aún declarar la nulidad; porque la nulidad de las elecciones, como cualquier otra nulidad, sólo se sanciona por causal legalmente establecida y tal como se ha presentado según el análisis realizado al expediente no se ha presentado causal alguna; consecuentemente debió desestimarse;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica luego del análisis de las normas pertinentes y de los actuados que obran en el expediente administrativo ha **opinado y recomienda declarar fundada la nulidad contra la Resolución N° 001-2012-COMITÉ ELECTORAL C.P. HUACAPONGO deducida por el personero legal del Partido Político Alianza Para El Progreso y se proclame ganador a dicha lista electoral;**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Concejo Municipal y dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTICULO 1°.- Declarar **fundada la nulidad contra la Resolución N° 001-2012-COMITÉ ELECTORAL C.P. HUACAPONGO** de fecha 26 de julio de 2012, deducida por el personero legal del Partido Político Alianza Para El Progreso Sr. Antonio Rodríguez Chuquimango; y **REFORMÁNDOLA** se revoque dicha resolución dejándola sin efecto e insubsistente la misma y, se declare la validez de las elecciones del proceso electoral del CP Huacapongo, por lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTICULO 2°.- Reconocer y Proclamar ganador a la lista del partido político Alianza Para El Progreso y autorizar a la Alcaldía para que en ejercicio de sus atribuciones emita la resolución correspondiente.

ARTICULO 3°.- Notificar a las partes interesadas el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Virú a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil doce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
GM
GDSySM
SGPSyPV
Interesados
Archivo.



Q.F. JOSÉ URCIA CRUZ
ALCALDE